



Ciudad de México, a 04 de marzo de 2020

**ACTORES: GONZALEZ PALMA JUAN Y
OTROS**

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-952/19

**ÓRGANO RESPONSABLE: SECRETARIA DE
ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y OTRA**

ASUNTO: Se emite Resolución

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA (CNHJ)**, da cuenta de los recursos de queja recibidos vía oficialía de partes, con números de folio de recepción 005660 al 005571, promovidos por los **CC. GONZALEZ PALMA JUAN, PICHARDO FLORE HIGINIO, RENEDOS ELIAS ADRIANA, LOPEZ VILLANUEVA CRESCENCIA, CRUZ MARTINEZ CYNTHIA VIRIDIANA, RODRIGUEZ FLORES ANDRES, LARA TORRES MAGDALENA, RUBIO PALMA BERENICE, GONZALEZ VALDES ANA LAURA, GONZALEZ VALDES YANELI, ALEJANDRES CORONA CARLOS, y MARTINEZ MARTINEZ JUAN LUIS**, mediante los cuales se presume una presunta **omisión o exclusión de sus**

nombres del padrón Nacional de MORENA por parte de la Secretaria de Organización de MORENA, recibidos el pasado 23 de octubre de 2019.

En su calidad de ciudadanas y ciudadanos aspirantes a militantes del Partido Político MORENA, en contra de diversas irregularidades en la integración del Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS. En fecha 23 de octubre del 2019, se recibió en la sede nacional del este instituto diversos escritos de queja promovidos por los **CC. CC. GONZALEZ PALMA JUAN, PICHARDO FLORE HIGINIO, RENEDOS ELIAS ADRIANA, LOPEZ VILLANUEVA CRESCENCIA, CRUZ MARTINEZ CYNTHIA VIRIDIANA, RODRIGUEZ FLORES ANDRES, LARA TORRES MAGDALENA, RUBIO PALMA BERENICE, GONZALEZ VALDES ANA LAURA, GONZALEZ VALDES YANELI, ALEJANDRES CORONA CARLOS, y MARTINEZ MARTINEZ JUAN LUIS** en su carácter de ciudadanos aspirantes a militantes del Partido Político MORENA; en contra de la omisión de habilitar los medios electrónicos o los materialmente necesarios para afiliarse a este instituto político.

SEGUNDO. ACUERDO DE SUSTANCIACIÓN Y OFICIOS. Que en fecha 28 de octubre del 2019, la CNHJ emitió acuerdo de Sustanciación únicamente para los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovidos por los **CC. CC. GONZALEZ PALMA JUAN, PICHARDO FLORE HIGINIO, RENEDOS ELIAS ADRIANA, LOPEZ VILLANUEVA CRESCENCIA, CRUZ MARTINEZ CYNTHIA VIRIDIANA, RODRIGUEZ FLORES ANDRES, LARA TORRES MAGDALENA, RUBIO PALMA BERENICE, GONZALEZ VALDES ANA LAURA, GONZALEZ VALDES YANELI, ALEJANDRES CORONA CARLOS, y MARTINEZ MARTINEZ JUAN LUIS**; en dicho Acuerdo de Sustanciación se ordenó girar oficio a la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para efectos de que informara a esta Comisión lo correspondiente respecto a la

filiación; acuerdo que fue notificado a los promoventes al correo electrónico señalado para tales efectos en su demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Por lo que en cumplimiento al Acuerdo de Sustanciación se notificó y requirió a la Secretaria de Organización de la Comité Ejecutivo Nacional de MORENA mediante oficios CNHJ-506/2019 vía correo electrónico para que rindieran el informe correspondiente, todo lo anterior con base en lo establecido en el artículo 49º inciso d.

TERCERO. DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO. Que en fecha 10 de enero del año en curso, la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, rindió contestación al oficio CNHJ-506-2019, mediante el cual informo a esta Comisión Nacional lo siguiente:

- Ninguna de las personas referidas se encuentra afiliadas al partido Morena, ya que no consta su registro en nuestra base de datos.

Siendo todas las constancias que obran en el presente expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a emitir la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de

salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Previo al estudio de fondo, se concluye que en los medios de impugnación que se resuelven, se encuentran satisfechos los requisitos esenciales para iniciar una queja o medio de impugnación ante este órgano de justicia partidario, previstos en los artículos 54 y 56 y con fundamento en el artículo 55 del estatuto de MORENA, que prevé la aplicación supletoria el artículo 7, 8 y 9 de la ley general del sistema de medios de impugnación ya que en el presente recurso se señaló domicilio y correo para oír y recibir notificaciones y a la persona autorizada para tales efectos por los accionantes, se remitieron los documentos necesarios para acreditar la legitimación de los promoventes, la mención de las autoridades responsables, así como la identificación del acto reclamado, señalan los hechos y agravios, se ofrecieron y aportaron dentro de los plazos de ley las pruebas, nombre y la firma autógrafa de los promoventes.

Derivado de lo anterior el medio de impugnación se admitió a sustanciación y registró bajo el número de expediente **CNHJ-NAL-952/19** por acuerdo de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en fecha 28 de octubre de 2019.

TERCERO. OPORTUNIDAD. Los medios de impugnación se encuentran presentados en tiempo y forma, pues al tratarse de una impugnación respecto de una omisión debe entenderse, en principio, que el mencionado acto generalmente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para

cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado el ocurso de marras en forma oportuna.

CUARTO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce que la personalidad de los impugnantes no se encuentra legitimada, sin embargo, el trámite y resolución de los medios de Impugnación es procedente por tratarse de temas de afiliación y de actos de omisión de una autoridad del partido político MORENA.

QUINTO. PRECISIÓN DE LA CONTROVERSIA Y RESUMEN DE AGRAVIOS.

a) Resumen de agravios. Por economía procesal y dado que no hay obligación legal de transcribir textualmente en la presente resolución las alegaciones expuestas en vía de agravios, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a enunciar los motivos de inconformidad que se advierten del escrito inicial:

“Los actores denuncian la falta de certeza sobre su registro como militante en atención a que no han podido consultar el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero actualizado, lo anterior en atención la participación en el tercer congreso nacional ordinario del partido MORENA, ya que derivado de la base cuarta de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario, se desprenden los requisitos de “LA ACREDITACION”, eso concatenado con la presunta imposibilidad de consultar el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero actualizado.”

b) Materia de Impugnación. Del análisis del escrito de queja se desprenden que el motivo por el cual les causan Agravio, es la privación a su derecho de asociación y libre afiliación a partido político, en este caso a MORENA.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Descripción, análisis lógico-jurídico de los hechos y conclusiones.

El presente estudio se realizará en función de los agravios descritos en el considerando QUINTO incisos a) y b), se realiza un resumen según lo manifestado por los hoy impugnantes.

Los promoventes en el escrito de queja presentan como conceptos de agravio lo siguiente:

“A. Me causa agravio, los hechos enumerados, pues hay una evidente falta de garantías constitucionales, legales y estatutarias para consultar el estado que guarda mi afiliación, para tener la certeza de poder participar en el tercer congreso nacional ordinario del partido morena...”

SÉPTIMO. DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. De las pruebas ofrecidas por la parte actora dentro de los medios de impugnación y la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, esta Comisión advierte lo siguiente:

DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS ACTORES DE MANERA GENERAL

Dentro del medio de impugnación se presentan como medios de prueba

- DOCUMENTAL, consistente en copia simple la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de morena.
- DOCUMENTAL, consistente en copia simple del acuerdo del INE INE/CG33/2019
- DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la credencial para votar con fotografía de los promoventes.

- DOCUMENTAL, consistente en credencial de morena llenada a mano, al entregar la solicitud de afiliación.
- TECNICA, consistente en captura de pantalla de la página oficial de morena www.morena.sj Enlace del SIRENA con leyenda “Aviso Importante” Padrón en reserva.
- TECNICA, consistente en captura de pantalla de fecha 23 de octubre de 2019, donde no se puede realizar el pre registro a la asamblea distrital.
- **TÉCNICA**, consistente en enlace electrónico del padrón del INE en la página oficial [REDACTED] de [www.mor\[REDACTED\]](http://www.mor[REDACTED]) [REDACTED]
- **TÉCNICA**, consistente en enlace electrónico del acuerdo del INE/CG33/2019. [REDACTED]
[REDACTED]

Estas pruebas tienen el alcance probatorio de indicios en términos de lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ley de aplicación supletoria de acuerdo a lo previsto en el artículo 55° de nuestro estatuto.

Por lo que respecta a las diversas credenciales llenadas a mano son parte de solicitudes de afiliación en las que obran en autos, el valor probatorio que se les otorga es únicamente de indicio, ya que con dicha solicitud lo único que se acredita es la intención de los impugnantes de afiliarse al partido político MORENA, sin que con ello se compruebe que la misma fue entregada a la Autoridad partidaria correspondiente, por lo que es evidente que a pesar de tener la intención de ser parte del partido político MORENA, pero con ello no acredita que haya concluido el trámite correspondiente.

PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza,

otorgándosele su valor probatorio en virtud de todo lo que obra en autos del presente expediente.

OCTAVO. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO.

Una vez valoradas las pruebas ofrecidas en atención a la lógica, sana crítica y experiencia por parte de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, así como por lo estipulado tanto por los documentos básicos de MORENA y las leyes supletorias

Este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario considera que el estudio de fondo del presente procedimiento versa en dirimir si la autoridad responsable, en este caso la Secretaria de Organización de MORENA, violó el derecho de asociación y afiliación libremente al partido político de su elección de los hoy impugnantes.

En este sentido, es importante señalar que para que existiera una violación a su derecho de asociación y afiliación los hoy impugnantes debieron ejercer su derecho de petición, sin embargo, ninguno de ellos presenta constancia alguna de haberlo ejercido ante la autoridad competente, ya fuere estatal o nacional, y, por ende, la autoridad partidista no tuvo conocimiento de dicha petición, por lo tanto, resulta inexistente la violación que pretenden hacer valer; pues no existe constancia alguna de que se hayan dirigido a las instancias correspondientes intrapartidaria a solicitar la afiliación, por medio de un escrito o documento que acredite la solicitud de afiliación ante las instancias correspondientes de este instituto político.

Asimismo, del informe rendido por la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, se constata que ninguno de los promoventes **se encuentran afiliados**, por lo que esta Comisión Nacional deja a salvo los derechos de los actores para afiliarse, y ejercer su derecho de asociación establecido en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto se traduce en que los promoventes **pueden acudir a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional**, con la solicitud correspondiente para llevar a cabo su afiliación.

Finalmente, esta Comisión vincula a la Secretaría de Organización del CEN a efecto de que atienda diligentemente y en un plazo breve las solicitudes de los ahora promoventes, que deberán ser presentadas personalmente ante dicha Secretaría.

Es por todo lo anteriormente expuesto que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia declara **INFUNDADOS** todos y cada uno de los agravios expuestos por los ahora actores.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n), 54 y 55 del Estatuto de MORENA y las tesis y jurisprudencias aplicables al caso, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran infundados los agravios esgrimidos por los **CC. GONZALEZ PALMA JUAN, PICHARDO FLORE HIGINIO, RENEDOS ELIAS ADRIANA, LOPEZ VILLANUEVA CRESCENCIA, CRUZ MARTINEZ CYNTHIA VIRIDIANA, RODRIGUEZ FLORES ANDRES, LARA TORRES MAGDALENA, RUBIO PALMA BERENICE, GONZALEZ VALDES ANA LAURA, GONZALEZ VALDES YANELI, ALEJANDRES CORONA CARLOS, y MARTINEZ MARTINEZ JUAN LUIS,** con base en lo establecido en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la parte actora en el presente procedimiento para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaria de Organización de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

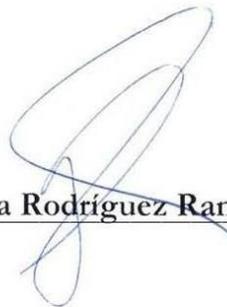
CUARTO. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional intrapartidario la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi